ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

RESOLUCIÓN No. NEG 062 DE 2021

(25 MAR 2021)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, (el Decreto 1469 de 2010) y el Acuerdo 16 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que con fecha **3 de Junio de 2020**, la señora **YAMEL ANDREA JIMENEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1..070.008.666 de Ubaté**, obrando en nombre propio, radica en forma incompleta ante este despacho la solicitud de ***LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO***, bajo el número de expediente **25126-0-20-0115**, respecto del predio ubicado en la Carrera 3 E No 5 - 50 identificado con matrícula inmobiliaria **176-62308**y número catastral **01-00-0058-0047-000,** propiedad de la señora **YAMEL ANDREA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.070.008.666** de **Cajicá; CARLOS EDUARDO DAZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.316.498 de Bogotá; CIRO ENRIQUE MOLINA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 80.542.945 de Zipaquirá; SIMON PALOMARES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.258.106 de Bogotá y JOHANA ISLEM SARMIENTO PATAQUIVA identificada con cédula de ciudadanía No 52.665.761 de Cajicá, la anterior solicitud quedó radicada en legal y debida forma el día 12 de agosto de 2020.**

Que según el Acuerdo 16 del 27 de diciembre de 2014," *Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"*, el proyecto se encuentra en suelo **URBANO, TRATAMIENTO CONSOLIDACION, ACTIVIDAD RESIDENCIAL.**

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único 1077 de 2015 y normas que lo modifican o sustituyen, se procedió a efectuar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural de la solicitud presentada, para lo cual se emitió el acta de observaciones y correcciones No. 249 del 28 de Septiembre de 2020, la cual fue debidamente comunicada mediante correo electrónico el día 15 de Octubre de 2020 conforme a la autorización entregada al momento de radicar la solicitud.

Que mediante escrito radicado el día 18 de Noviembre de 2020 suscrito por Sandra Stefany Páez Pataquiva identificada con C.C. 1.070.005.184 solicita la ampliación del término para dar respuesta al acta de observaciones, para lo cual allega fotocopia del poder especial debidamente conferido por los propietarios y solicitantes.

Que no se encuentra acreditada la publicación de la foto valla de inicio del trámite lo cual se evidencio en la visita técnica realizada el día **09 de febrero de 2021**, así misma obra en el trámite administrativo la comunicación en relación con la solicitud arriba mencionada, a los vecinos colindantes interesados con fecha de notificación **09 de febrero de 2021.**

Que a través del radicado No. 4250-2020 del 30 de Noviembre de 2020 se allega escrito con los anexos de respuesta al acta de observaciones, a saber: plano con correcciones según acta, documentos de titulares

CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC-CER701114
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

y profesionales, poder en original, formulario único, el cual fue adicionado mediante radicado bajo No 4304-2020 del 15 de diciembre de 2020 allegando el formulario único nacional debidamente suscrito por todos los propietarios del predio así como copia de sus documentos de identidad.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único 1077 de 2015 y normas que lo modifican, adicionan o sustituyen establece la obligación de citación a los vecinos colindantes para este tipo de trámites administrativos, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos**. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.*

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 de este decreto.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

***Parágrafo 1.** Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

***Parágrafo 2.** Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseñas internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación."*

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

Que en relación con las obligaciones derivadas de la disposición antecedente en el trámite administrativo no se allegó la fotografía del avalla de la solicitud del trámite, la cual es obligación de los solicitantes y cuya finalidad es permitir la intervención de los terceros a fin que formulen sus objeciones en los precisos términos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Único 1077 de 2015; igualmente es necesario efectuar la citación de vecinos colindantes, acto que se surtió el día 9 de febrero de 2020, y en consecuencia se indica en esta norma que: " ***Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.*** .."

Que en el presente trámite se presenta en relación con la garantía de citación de vecinos e intervención de terceros dos situaciones que se procederán a describir y analizar a continuación.

Citación de vecinos. En relación con esta situación la misma se surtió como se indicó el día 9 de febrero de 2021, sin que sea procedente expedir el acto administrativo que resuelva la solicitud hasta pasados cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuar aquella, en tal sentido se radicaron el día 23 de febrero de 2021 por los vecinos debidamente citados señora Hilda Jiménez Puerto; Gladys Forero Valentín; José Vicente García; María de Jesús Solano de Jamaica, la cual fundamentan en los siguientes

HECHOS:

1.- Nosotros somos colindantes y poseedores reales y materiales de la servidumbre de tránsito o vía de acceso a nuestra residencia y de la cual se solicita el encerramiento por más de veinte (20) años en forma quieta, pacifica, pública sin interrupción de ni9nguna naturaleza conjuntamente con los solicitantes.

2.- Los solicitantes olvidan que contra ellos se entablo querella policiva ante la Inspección de Policía Municipal de Cajicá, y que en ese proceso se practicó diligencia de inspección ocular con fecha 28 de Noviembre de 2.014 y su continuación celebrada el día 6 de Marzo de 2.015 donde quedo plasmado el **acuerdo conciliatorio** en los siguientes términos

"..... Dias seguidos a la anterior conciliación los señores querellados (los aquí solicitantes) entregaron las llaves del candado que asegura el portón de las cuales los querellantes (nosotros) las tienen y hacen uso de la entrada sin ningún inconveniente igualmente ya removieron las matas que habían sembrado pero no volvieron a instalar los adoquines, previa conversación a esta diligencia se han comprometido los querellados (los aquí solicitantes) que en el término de cinco días instalaran dichos adoquines."

Concedida el uso de la palabra a la apoderada de los querellados manifestó; " coadyuvo los argumentos expuestos por la parte querellante solicitando al despacho que inste a las partes para que convivan en paz y dejen de lado todos los problemas que por convivencia se pueden llegar a mejorar a través del dialogo conservando por las partes el debido respeto que se deben como miembros de la comunidad "

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

Ante estos argumentos el despacho de la inspección dispuso: " El despacho y teniendo en cuenta que se concreta un **acuerdo conciliatorio CONSISTENTE** en que el termino de cinco días serán puestos los adoquines faltantes por parte de los querellados (los aquí los solicitantes) **y que asi mismo se entregaran las llaves del portón queda acceso a la servidumbre y que la misma esta siendo usada por tanto los querellantes como los querellados con lo cual se cesan los actos perturbatorios**. Atendiendo a lo anterior y como quiera que se realiza un acuerdo conciliatorio entre las partes **se aprueba dicha liquidación y la misma hace transito a cosa juzgada y tiene la misma fuerza que si se hubiere decidido en la respectiva resolución, acorde a los establecido en el articulo 114 de la ordenanza de 2.005.** De otra parte y fin de garantizar las sana y pacífica convivencia entre las partes el despacho los **conmina** para que se abstengan de cualquier tipo de agresión o ultraje.".

3.- En tales condiciones esta plenamente demostrado y comprobado que nosotros, conjuntamente con los solicitantes somos poseedores reales y materiales por mas de veinte (20) años de la servidumbre de tránsito o vía de acceso a nuestra residencia, y de la cual se solicita el encerramiento **ACEPTAR** por los entonces querellados. (aquí solicitantes) mediante la diligencia de inspección ocular culminada y firmada por todos los que intervinieron en ella el día 6 de Marzo de 2015 ante la Inspección de Policía Municipal de Cajicá.

4.- Sin embargo, los aquí solicitantes no pierden ninguna oportunidad como es el cambio de la administración Municipal para insistir en **PERTURBAR** la posesión que nosotros ostentamos sobre la citada servidumbre, solicitando licencia de encerramiento, todo esto, porque los mismo solicitantes en el año 2.019 presentaron igual solicitud radicada en la oficina de Planeación Municipal de Cajicá bajo el número 19824-2019, a la cual nos **OPUSIMOS ROTUNDAMENTE** mediante escrito radicado con al número 19824-2019 de fecha 1 de Octubre de 2.019, con los mismos argumentos.

Tan cierto es lo anterior, que la Oficina de Planeación mediante oficio AMC-SP-DDT-2212-2019 de fecha 9 de Octubre de 2.019, comunico a la suscrita **HILDA JIMENEZ PUERTO Y OTROS** que la solicitud de **OPOSICIÓN** se encuentra en espera de radicación completa para entrar en estudio por parte de la oficina de Planeación Municipal de Cajicá (se anexa copia).

5.- Es que los aquí solicitantes no se cansan de buscar todos los medios ilegales y legales para pretender perturbar el uso por parte de nosotros de la servidumbre o vía de acceso a nuestra residencia; tan es así que presentaron demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, que dio lugar al proceso de la misma índole que correspondió tramitar al Juzgado primero Civil del circuito de Zipaquirá, radicado bajo el número 2.016-00451, proceso que termino con providencia de fecha 29 de Abril de 2.019, mediante la cual se impuso:

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

" 1,- **DECLARAR IMPROCEDENTE** es el deslinde deprecado en esta causa.
2.- **CONDENAR** en costas a los demandantes, tásense por secretaria debiendo incluirse como agencia en derecho la suma equivalente a 5 SMLMV."

6.- También olvidan los solicitantes que la señora **MYRIAN PATAQUIVA LOPEZ** propietaria del predio de mayor extensión en la escritura 1045 de fecha 17 de Junio de 1.998 de la Notaria Primera de Zipaquirá, mediante la cual transfirió en venta a favor de los aquí solicitantes **SIMON PALOMARES MUÑOZ y CARLOS EDUARDO DAZA**, un lote de terreno que por su costado **SUR colinda con la servidumbre de uso público de 5.10 metros de ancho** que es la misma vía de acceso o servidumbre de transito que usamos para nuestra residencia y de la cual los solicitantes piden su encerramiento.

Es más en la **CLAUSULA DECIMA** de esta escritura se dice " manifiesta la señora **MYRIAN PATAQUIVA LOPEZ** que el inmueble que es objeto de la venta y el que se reserva se encuentran beneficiados con una servidumbre de cinco metros con diez centímetros (5.10 mts), la cual colinda por el costado **SUR.** "

Como si fuera poco con la mencionada escritura se protocolizo el plano topográfico donde se muestra claramente la servidumbre que quieren encerrar los solicitantes y conforme a este plano la señora **MYRIAN PATAQUIVA LOPEZ** procedió a **ACTUALIZAR** el área y linderos como se manifiesta en la **CLAUSULA CUARTA** de la citada escritura.

7.- Esta es la misma servidumbre o vía de acceso que por todos los medios por haber y sin haber los aquí solicitantes pretenden perturbarla con el ánimo de quitarnos el paso y tránsito por la misma para nuestra residencia.

Cabe anotar que cada una de nuestra residencia tiene nomenclatura urbana, que cada uno de nosotros pagamos oportunamente el impuesto predial y todos los servicios públicos con los que contamos.

8.- Manifestamos que con fecha 9 de marzo de 2.020 la suscrita **HILDA JIMENEZ PUERTO** radico ante la inspección Municipal de Policía de Cajicá querella policiva en contra de **JOHONNA ISLEM SARMIENTO Y OTROS** (aquí solicitantes), porque estos, desde del día 15 de Enero de 2.020 se dedicaron a perturbar al libre uso de la servidumbre colocando sobre ella canecas y casa para perros, querella que hasta la fecha no ha sido resuelta por el señor inspector o por lo menos a los suscritos nada al respecto se nos ha comunicado.

Que en relación con la objeción presentada y el material probatorio allegado como soporte de la misma, se puede advertir que la solicitud recae sobre un área de servidumbre que ha sido utilizada por parte de los solicitantes, pero igualmente por los vecinos colindantes que se han hecho parte dentro del proceso, hasta el punto que mediante diligencias surtidas en proceso policivo Querella Civil 465 se adoptó en decisión del 8 de marzo de 2015 aprobar acuerdo conciliatorio donde se advierte que se reconoce el uso de esta área de servidumbre por parte de los querellantes de la época, hoy terceros intervinientes como vecinos colindantes legitimados para formular objeciones en el presente trámite, situación que debe ser tenida en cuenta para adoptar la decisión de fondo.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

Que así mismo, es importante señalar que la presente solicitud tiene incidencia directa sobre los hechos fundamento de la objeción, toda vez que la licencia de construcción modalidad cerramiento solicitada genera que se impida el uso y goce del área destinada como servidumbre para el acceso a los predios de los vecinos colindantes, y sobre lo cual se logró el acuerdo conciliatorio dentro del proceso policivo que cursó durante los años 2014 y 2015, el cual hace tránsito a cosa juzgada, y sin ser esta instancia competente para hacer pronunciamiento sobre los derechos reales que recaen sobre los inmuebles, no es menos cierto que las objeciones presentadas deben estar debidamente fundamentadas, en el presente caso, se considera que las mismas son suficientes para impedir a esta Secretaría adoptar una decisión de fondo favorable para los solicitantes, toda vez que de hacerlo sería desconocer lo acordado previamente por ellos mismos en menoscabo precisamente de los vecinos colindantes y en contravención a lo conciliado.

Que al respecto de la intervención de terceros, se tiene que conforme al procedimiento administrativo especial consagrado en el Decreto Único 1077 de 2015, es obligación de los solicitantes instalar una valla informativa en las condiciones señaladas en la norma antes citada, y radicar en el trámite una fotografía que constate su instalación, la falta del cumplimiento de este requisito generara el desistimiento de la solicitud, sin embargo es necesario tener en cuenta que a la fecha no reposa en el trámite el cumplimiento de esta obligación, lo cual ocasiona el efecto jurídico consagrado en la norma que regula este aspecto.

Que si bien en el último caso, lo procedente es declarar el desistimiento de la solicitud, considera esta secretaría que debido al trámite realizado y para dar mayor garantía a los solicitantes y terceros intervinientes, es procedente adoptar una decisión de fondo en relación con la solicitud, en tal sentido se procederá a negar esta, lo anterior teniendo en cuenta el fundamento y prosperidad que tiene la objeción presentada, por estos últimos y la cual se encuentra debidamente soportada con antecedentes policivos que dan cuenta que no es viable autorizar el cerramiento por cuanto el mismo impediría la utilización del área denominada servidumbre por parte de los vecinos colindantes como lo han realizado y sobre el cual se obtuvo acuerdo conciliatorio.

Que en el presente trámite administrativo sea del caso señalar que la administración municipal a través del Decreto No 159 del 28 de Diciembre de 2020 suspendió los términos relacionados con todas las actuaciones administrativas relacionadas con el Decreto Único 1077 de 2015 aplicable a los trámites administrativos de revisión, estudio y expedición de licencias urbanísticas, cuyo periodo de suspensión comprendió entre el día 28 de Diciembre de 2020 hasta el día 19 de enero de 2021, lo cual tiene incidencia en los términos establecidos en el Decreto Único 1077 de 2015 para decidir la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR *LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO*, radicada bajo el número de expediente **25126-0-20-0115**, , respecto del predio ubicado en la Carrera 3 E No 5 - 50 identificado con matrícula inmobiliaria **176-62308**y número catastral **01-00-0058-0047-000,** propiedad de la señora **YAMEL ANDREA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.070.008.666** de **Cajicá; CARLOS EDUARDO DAZA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.316.498 de Bogotá; CIRO ENRIQUE MOLINA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 80.542.945 de Zipaquirá; SIMON PALOMARES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.258.106 de Bogotá y JOHANA ISLEM SARMIENTO PATAQUIVA identificada con cédula de ciudadanía No 52.665.761 de Cajicá,** conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada personalmente a los solicitantes y terceros intervinientes en calidad de vecinos colindantes, en caso de no poder realizarse la notificación personal se procederá a realizarla por aviso de conformidad el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante el Secretario de Planeación y el de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos del C.P.A: y C.A. Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá a los 25 MAR 2021.

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ
Secretario de Planeación Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Elaboró	Daniela Tarazona Contreras		Profesional Universitario
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y Aprobó	*Ing. Cesar Augusto Cruz González*		*Secretario de Planeación*
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

Gmail

Daniel Montaño Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nª 062 Expediente 20-0115

4 mensajes

Daniel Montaño Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>
Para: gpapeleria06@gmail.com, yamel_oliva@hotmail.com
Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Daniela Alejandra Tarazona Contreras <Daniela.Tarazona@cajica.gov.co>

25 de marzo de 2021, 15:01

Por medio del presente me permito notificar la resolución No 062 del 25 del mes de marzo del año 2021, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-20-0115 que contiene la solicitud de licencia de construcción modalidad cerramiento, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

--

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Daniel Montaño Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 062 RAD 20-0115.pdf
4873K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: daniel.montano.cto@cajica.gov.co

25 de marzo de 2021, 15:06

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **yamel_oliva@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[DB3EUR04FT010.eop-eur04.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; yamel_oliva@hotmail.com
Action: failed
Status: 5.5.0
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.12.33, the
 server for the domain hotmail.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[DB3EUR04FT010.eop-eur04.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Thu, 25 Mar 2021 13:06:52 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Daniel Montaño Nieto" <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>
To: gpapeleria06@gmail.com, yamel_oliva@hotmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 25 Mar 2021 15:01:49 -0500
Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nª 062 Expediente 20-0115
----- Message truncated -----

Daniel Montaño Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co> 25 de marzo de 2021, 15:06
Para: yamel-oliva@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

RES 062 RAD 20-0115.pdf
4873K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 25 de marzo de 2021, 15:11
Para: daniel.montano.cto@cajica.gov.co

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **yamel-oliva@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[CO1NAM11FT015.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; yamel-oliva@hotmail.com
Action: failed
Status: 5.5.0
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.56.161, the
 server for the domain hotmail.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[CO1NAM11FT015.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Thu, 25 Mar 2021 13:11:46 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Daniel Montaño Nieto" <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>